

tos, en el caso de urgencia y perentoriedad en que nos
encontramos hoy. Digalo, sino, la letra de la ultima
parte del actinlo cincuenta y uno en su parrafo
primero de la Ley de ocho de Enero de mil ochocien-
tos cuarenta y cinco. Esto lo que pueden y deben
infamar los que suscriben en cumplimiento de
la comision que les fué encargada, para que la
Municipalidad ilustrada, acuerde lo que a bien tubie-
re y le parezca mas oportuno, sin perjuicio de ponerlo
todo en conocimiento del Señor Gobernador de la provin-
cia con los inestros necesarios a los fines conducentes, des-
pues que se haya ejercitado la accion conducente, o
presentado la demanda que proceda para la interven-
cion y demas que se menciona en este informe.
Dado en Lora a veinte y cuatro de Junio de mil
ochocientos cincuenta y cuatro = Fran.º Canovas =
Jose Aguirre = Y el Ayuntamiento enterado acordo: Con-
firmame en un todo con el precinvento informe y que
se otorgue poder en favor del Exor. de Ciudad D. Antonio
Pozo Camara, para que en nombre de la Municipalidad
presente la demanda que sea procedente en el Tribu-
nal de Justicia, en conformidad a lo que se menciona



